

De: Doña Carmen Morales López.
 Procurador: Sr. Carlos Luis Pareja Gila.
 Letrado: Sr. José Piñas Marañón.
 Contra: Don Carlos Cano Espín.

Don Vicente García Fernández, Secretario de Primera Instancia número Nueve de los de Granada y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Verbal de desahucio de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. M.^a Angeles Abad Rodríguez, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal, siendo demandante doña Carmen Morales López, representada por el Procurador Sr. Pareja Gila y asistida del Letrado Sr. Piñas Marañón, y demandado don Carlos Cano Espín, siendo el objeto del mismo el desahucio de vivienda y reclamación de cantidad, más intereses y costas, y fallo: Que estimando íntegramente el Suplico de la demanda de éstas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca sita en C/ Ricardo de la Cierva núm. 7, piso 3.º, puerta 3 de Granada, existía entre la actora y el demandado por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, y debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 5.700 euros, más los intereses legales y al pago de las costas de este procedimiento. Notifíquese a las partes. Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada. Así por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado. Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública.

Y para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Carlos Cano Espín se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Granada a dieciocho de junio de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 702/2003. (PD. 2270/2004).

NIG: 4109100C20030019965.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 702/2003. Negociado: 2.º
 De: Doña Consuelo Lazas Toranzo.
 Procurador: Sr. Julio Paneque Guerrero17.
 Contra: Constante Alberto Muñoz Rengifo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 702/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Sevilla a instancia de Consuelo Lazas Toranzo contra Constante Alberto Muñoz Rengifo sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a tres de marzo de 2004.

Vistos por don Manuel Julio Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve

de Sevilla y su partido los presentes autos núm. 702/03 de Juicio Verbal de Desahucio por falta de pago, seguido entre partes, como demandante doña Consuelo Lazas Toranzo representada por el Procurador don Julio Paneque Guerrero y como demandado Constante Alberto Muñoz Rengifo que no ha comparecido al acto del juicio.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por doña Consuelo Lazas Toranzo debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio de la finca descrita en el hecho primero de esta resolución, condenando al demandado don Constante Alberto Muñoz Rengifo, a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días, y deberá prepararse conforme al artículo 457 y ss. de la Ley 1/2000 de 7 enero.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Constante Alberto Muñoz Rengifo, extiendo la presente en Sevilla a catorce de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SAN ROQUE

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 121/2003. (PD. 2225/2004).

NIG: 1103341C20031000138.
 Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 121/2003. Negociado: JC.
 De: Don Manuel Guerrero Vallecillo.
 Procurador: Sr. José Adolfo Aldana Ríos.
 Contra: Doña Rafaela Lores Trabas.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 121/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Roque a instancia de Manuel Guerrero Vallecillo contra Rafaela Lores Trabas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En San Roque a doce de enero de dos mil cuatro.

Vistos por doña Marta Báguena Mesa, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de San Roque, los presentes autos de separación contenciosa, seguidos ante este Juzgado con el núm. 121/2003, a instancia de don Manuel Guerrero Vallecillo, representado por el Procurador señor Aldana Ríos y asistido de la Letrada señora Rodrigo Villarubia, contra doña Rafaela Lores Trabas, declarada en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Acuerdo estimar íntegramente la demanda de separación interpuesta por el Procurador señor Aldana Ríos, en nombre y representación de don Manuel Guerrero Vallecillo, contra doña Rafaela Lores Trabas y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

- La separación matrimonial de ambos, con los efectos legales correspondientes, a saber, la suspensión de la vida en común de los casados, y el cese de la posibilidad de vincular los bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

- Otorgar al actor el uso y disfrute de la que fue vivienda conyugal sita en calle Barrera núm. 18, de Jimena de la Frontera, así como de sus muebles y enseres.

Todo ello sin especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales se refiere.

La firmeza de la presente resolución determinará la disolución del régimen económico matrimonial.

Una vez sea firme la sentencia, y hallándose inscrito el matrimonio en el Registro Civil de Jimena de la Frontera, expídase testimonio de la presente resolución para su comunicación al Registro Civil en que se haya inscrito el matrimonio, y se proceda a la anotación de la separación declarada, conforme indica nuestro Ordenamiento Jurídico.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma será posible interponer recurso de apelación que se preparará mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, escrito que se limitará a citar la resolución apelada, voluntad de recurrir, y pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada en ignorado paradero Rafaela Lores Trabas, extiende y firmo la presente en San Roque a veinticuatro de junio de dos mil cuatro. El Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. CINCO)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 396/2003. (PD. 2283/2004).

NIG: 2990143C20035000490.

Procedimiento: J.Verbal (N) 396/2003. Negociado: SG.

Sobre: Deuda-Vista Día 16.1.04-10,30 horas.

De: Banco Santander Central Hispano.

Procurador: Sr. Gadella Villalba, Eduardo.

Contra: Don José Alejandro Díaz Mendoza y Catalina Duldulao.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J.Verbal (N) 396/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Torremolinos a instancia de Banco Santander Central Hispano contra José Alejandro Díaz Mendoza y Catalina Duldulao sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos, a 4 de mayo de dos mil cuatro.

Vistos por doña María Isabel Aguado García-Luján, Magistrado/Juez del Juzgado de Instrucción núm. Uno, antiguo Mixto Cinco, de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal núm. 396/03, seguidos a instancia de don Eduardo Gadella Villalba, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., defendido por el Letrado don Andrés M. Peralta de las Heras contra don José Alejandro Díaz Mendoza y doña Catalina Duldulao declarados en rebeldía, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Eduardo Gadella Villalba, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don José Alejandro Díaz Mendoza y doña Catalina Duldulao, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente a la actora la cantidad de 943,70 euros, más los intereses ordinarios al 18% y moratorios al 28%, desde el 24 de marzo de 1998 hasta su total y efectivo reembolso y las costas procesales.

Contra esta sentencia se podrá preparar en 5 días e interponer en 20 días recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La sentencia que antecede ha sido firmada y publicada por el Juez que la suscribe, estando celebrando en Audiencia Pública y en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Alejandro Díaz Mendoza y Catalina Duldulao, extiende y firmo la presente en Torremolinos, a veinticinco de junio de dos mil cuatro.- El/La Magistrado-Juez.